



Ciudad de México a 2 de agosto de 2021 - - - - -

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y II, fracción I, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Electricidad en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100044921**. - - - - -

RESULTANDOS

PRIMERO. - Que con fecha 28 de junio de 2021, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100044921**. - - - - -

Descripción de la solicitud 1811100044921: *"Solicito amablemente me proporcione copia simple de todos los oficios o documentos en los que esa Comisión Reguladora de Energía o cualquiera de sus unidades administrativas, en particular la Unidad de Electricidad y/o la Unidad de Administración, hayan aprobado, autorizado o tramitado un reembolso o una devolución de cantidades por concepto de derechos por supervisión de permisos de generación de energía eléctrica en los últimos diez años. Lo anterior, incluyendo oficios de respuesta a permisionarios y cualquier oficio que esa autoridad haya presentado ante el Sistema de Administración Tributaria, relativos al reembolso o devolución por el concepto mencionado.*

En caso de considerar que los documentos solicitados contienen información reservada o confidencial, bajo su estricta responsabilidad, favor de proporcionar la versión pública de los mismos, en los que se teste solamente dicha información.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021, a la Unidad de Administración (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. - - - - -

TERCERO. - Mediante oficio UA-500/49656/2021 de fecha 29 de julio del año en curso, recibido el 2 de agosto del 2021, el área competente notificó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: - - - - -





"Al respecto, me permito en términos del artículo 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitar su valiosa intervención con el propósito de que, se autorice ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 5 días hábiles"

"Lo anterior en función a que, se están localizando dentro de los archivos ubicados en la Unidad de Administración, la información requerida en los últimos 10 años; lo anterior, conlleva una búsqueda de un importante volumen de antecedentes de manera física para integrar la información solicitada y dicha situación repercute en los plazos y términos de atención, considerando que el personal está acudiendo en forma escalonada las instalaciones debido a las medidas de contingencia que se están tomando con objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2"

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que *"se están localizando dentro de los archivos ubicados en la Unidad de Administración, la información requerida en los últimos 10 años; lo anterior, conlleva una búsqueda de un importante volumen de antecedentes de manera física para integrar la información solicitada y dicha situación no repercute en los plazos y términos de atención, considerando que el personal está acudiendo en forma escalonada las instalaciones debido a las medidas de contingencia que se están tomando con objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2"*

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo brindará la oportunidad al área competente de realizar las gestiones que correspondan para agotar la búsqueda y análisis de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada considerando, en ese sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 84-2021

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Se autoriza la ampliación del plazo de respuesta por diez días, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 segundo párrafo de la LGTAIP, con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para la búsqueda y análisis de la información relativa a la solicitud número **1811100044921**. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----


Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de
Transparencia y servidor público que
preside el Comité



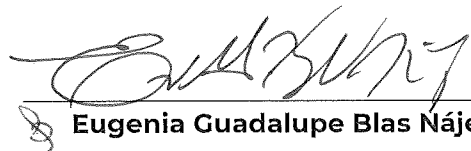
Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control
e Integrante del Comité



José Alberto Leonides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos
e Integrante del Comité



Eugenia Guadalupe Blas Nájera



